

Informe secretarial. 15 de julio de 2021. Al despacho de la señora juez el presente asunto el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a los Acuerdos PCSJA20-11650 y PCSJA20-11686 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y al Acuerdo CSJCUA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas, respecto de ésta se encuentra pendiente proveer acerca de su admisibilidad en los términos de los art. 25 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2020-00681-00
DEMANDANTE: ELIANA MARCELA ESCOBAR ÁLVAREZ
info@quinteroherrera.com
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES REQUENA S.A.S Y OTRO**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Aporte el poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P. o en la forma prevista en el art. 5 del C.G.P., lo anterior comoquiera que el arriado con la demanda no acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la demandante ni cuenta con nota de presentación personal ante Notario.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la pretensión de indexación sobre prestaciones sociales resulta excluyente frente a la pretensión de indemnización moratoria. En tal caso, proceda en la forma prevista en el artículo 25A del CPT.
3. Aclare las pretensiones 2 y 4, y 3 y 5 de la demanda, toda vez, que estas recaen sobre el mismo concepto.
4. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva, so pena de ser

rechazada la demanda, por cuanto en la constancia de radicación de la demanda no se evidencia que el libelo y sus anexos hayan sido remitidos al correo electrónico de notificación judicial que se encuentran consignados en los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

Reconózcase y téngase al abogado **ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ NÚÑEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb